

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FÉSTIVOS.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

ELECCIONES PROVINCIALES.

CIRCULAR NÚM. 24.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 35 del Real decreto de 5 de Noviembre último, se publica á continuación el estado resumen del resultado de las elecciones provinciales verificadas en 7 del actual, segun los datos remitidos á este Gobierno por las mesas respectivas.

Valladolid 10 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, *Gerónimo Marin*.

ESTADO RESÚMEN del resultado de las elecciones para la renovacion bienal de la Diputacion provincial, celebradas en siete del corriente.

Número de electores de cada distrito.	Número de electores que han tomado parte.		Número de votos obtenidos por cada candidato.
Distrito de la Plaza.			
7996	5465	Don Antonio Jalon.	2959
		" Juan Garcia Gil.	2708
		" José Sacristan Estival.	1927
		" Alejandro Rueda.	1922
		" Rafael Garcia Crespo.	1855
		" Lorenzo Cantalapiedra.	1640
		" Emeterio Guerra.	1137
		" Sandalio Medrano.	775
Distrito de la Nava del Rey.			
7574	4596	Don Rafael Luengo.	3696
		" José Sanchez.	3610
		" Hermenegildo Burgos.	3201
		" Juan Martinez Cabezas.	2986
		" Marceliano Bueno.	2659
		" Antonio Martin Vargas.	1632
Distrito de Medina del Campo.			
12313	9937	Don Víctor Ahumada.	6968
		" Garcia Lorenzo Montalvo.	6643
		" Tomás Bayon.	6563
		" Segundo Cantalapiedra.	5206
		" Francisco Cantalapiedra.	1367

Seccion segunda.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Noviembre actual esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta de acopios para conservacion en 1890 á 91, de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de veinte mil cuatrocientas treinta y dos pesetas cuarenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha, hasta el doce de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de doscientas diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, *M. Catalina*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula per-

sonal número..... enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservacion en 1890 á 91, de la carretera de Medina del Campo á Peñaranda, provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta y Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de aprobacion del rema-

te, y deberán quedar terminadas en el plazo de cuatro meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38 de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, *M. Catalina*.

Talon núm. 21.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 Noviembre actual esta Direccion general ha señalado el día 17 del próximo mes de Enero á la una de la tarde, para la adjudicacion en pública subasta, de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Valladolid, cuyo presupuesto es de diez mil doscientas cuarenta y cinco pesetas veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el

día de la fecha, hasta el doce de Enero próximo y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de ciento diez pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, *M. Catalina*.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de..... según cédula personal número..... enterado del anuncio publicado con fecha.... de...., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, han de regir en la contrata de acopios para conservacion en 1890 á 91 de la carretera de Medina de Rioseco á Villasarracino, provincia de Valladolid.

1.^a El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el No-

tario oficial en Madrid, dentro del término de veinte días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la *Gaceta* y *Boletín oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.^a Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la Denda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.^a La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial, y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.^a Se dará principio á la ejecucion de las obras dentro del término de cuarenta días á contar desde la fecha de aprobacion del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses.

5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno, por la Administracion Económica de la provincia donde radican las obras.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de jecucion. Por tanto, los derechos que el art. 38.^o de las condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 18 de Noviembre de 1890.—El Director general, *M. Catalina*.

Talon núm. 22.

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Aguas.

CIRCULAR NÚMERO 23.

El Ayuntamiento de Valladolid pretende llevar á cabo el saneamiento de la poblacion como obra de utilidad pública constituyendo una parte del mismo la desviacion del Esgueva, para lo cual hay que abrir un nuevo cauce para el brazo Sur desde el puente del Ferrocarril, y otro nuevo para el brazo Norte desde la Fábrica de papel de Garaizabal que, reunidos unos doscientos metros aguas abajo de dicha Fábrica llevarán las aguas del Esgueva al sitio denominado «Lavadero de Linares» en la margen izquierda del Pisuerga, todo por las afueras de la parte Este de la poblacion, cruzando el camino del Cementerio y la carretera de Tórtolos á unos cien metros del camino de ronda y la carretera de Valladolid á Santander á unos ciento sesenta metros del mismo camino.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL y se señala un plazo de treinta días, para que durante los cuales, puedan presentarse reclamaciones en contrario, en la Seccion de Fomento de este Gobierno donde permanecerán de manifiesto el proyecto y planos presentados.

Valladolid 9 de Diciembre de 1890.

El Gobernador,

Gerónimo Marín.

Seccion de Fomento.—Negociado Montes.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de los pastos del monte titulado Las Navas, perteneciente al pueblo de Medina del Campo, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.^a subasta bajo el nuevo tipo de 800 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 9 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, *Gerónimo Marín.*

Celebrada sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Arenas, perteneciente al pueblo de Portillo, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.ª subasta bajo el nuevo tipo de 1.525 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 9 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Bosque, perteneciente al pueblo de Portillo y Comunidad, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las diez de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.ª subasta bajo el nuevo tipo de 701 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 9 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Recorba, perteneciente al pueblo de Moraleja de las Panaderas, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 40 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 9 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las tres subastas para el aprovechamiento del fruto de pino del monte titulado Hoyos y otros, perteneciente al pueblo de Portillo, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 4.ª subasta bajo el nuevo tipo de 700

pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 9 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado Landerrera, perteneciente al pueblo de Pesquera de Duero, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las once de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de dicho pueblo y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 30 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 9 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Celebrada sin efecto las dos subastas para el aprovechamiento de la caza menor del monte titulado El Alto, perteneciente al pueblo de Peñafiel y Comunidad, he acordado señalar el día 19 del actual y hora de las doce de su mañana, á fin de que ante el Alcalde de Pesquera de Duero y con asistencia de un empleado del ramo de montes, tenga lugar una 3.ª subasta bajo el nuevo tipo de 150 pesetas y demás condiciones que regularon las anteriores.

Valladolid 9 de Diciembre de 1890.—El Gobernador, Gerónimo Marín.

Núm. 3.892.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Venciendo en 1.º de Enero de 1891 un trimestre de intereses de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, y de inscripciones nominativas de igual renta y un semestre de amortizable al 2 por 100 exterior, la Direccion general del ramo ha sido autorizada por Real orden de 15 de Noviembre último para admitir el cupon correspondiente al expresado vencimiento y en su virtud ha acordado que desde el 15 del mes actual hasta fin de Febrero inmediato, se reciban en esta Delegacion los de las referidas Deudas, y sin

limitacion de tiempo, las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de beneficencia é instruccion pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliados en esta provincia; debiendo al efecto tener presente las prevenciones que á continuacion se expresan:

1.^a La presentacion de Cupones se efectuará en la Intervencion de Hacienda con una sola factura en los ejemplares impresos que se facilitarán por dicha oficina entregando á los presentadores como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por la sucursal del Banco de España en esta Capital.

2.^a Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al modelo remitido por la Direccion general de la Deuda, expresando en ellas con toda claridad en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor y que no aparezcan englobados números capitales é intereses de varias inscripciones, no admitiéndose las que se hallen extendidas en otra forma, debiendo advertir á los interesados que por lo que hace al trimestre de que se trata no se admitirán otras facturas que las que contienen impresa la fecha del vencimiento.

3.^a Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la Ley del Timbre del Estado de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentacion de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello móvil de 10 céntimos sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados tenedores de los efectos de la Dueda que quedan expresados.

Valladolid 5 de Diciembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, *Federico Asquerino*.

Núm. 3.897.

Ayuntamiento constitucional de Sieteiglesias.

Señalado el día 13 del corriente mes para la entrega en caja de los mozos de esta villa, y hallándose comprendido en esta obligacion por no haber sido alistado en años anteriores, y denunciado ante esta Alcaldía por mozo del último reemplazo, Baldomero Merino Cordobés, natural de Peñafiel, se le cita para que comparezca, si le conviene, el día 11 del actual á las nueve de la mañana, en la casa Capitular de esta villa, dispuesto á emprender la marcha á la ciudad de Valladolid, en que se halla constituida la caja de esta Zona Militar, toda vez que es ignorada la residencia que hoy tenga citado mozo.

Siete Iglesias 5 de Diciembre de 1880.—El Alcalde, Dionisio Fernandez.

Seccion quinta.

Núm. 3.885.

Don Bernardo Santa Maria Prieto, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Ciudad.

Certifico: Que el literal contexto del encabezamiento y parte dispositiva de la Sentencia de segunda instancia dictada en los autos de mayor cuantía á que se refieren, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número veinticuatro del Registro.—En la ciudad de Valladolid á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa, en los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Riaño entre Lucas Rodriguez Fernandez, vecino de Sabero, por sí y en representacion de su mujer Petra Alvarez y de los hijos menores de ambos, Francisca, Francisco y Eusebio Rodriguez Alvarez, representado por el Procurador D. Lorenzo de Santiago, con Francisco Rodriguez Fernandez y Paulino Pedroche Diez, que no han sido parte, habiéndose entendido respecto de ellos las diligencias con los Estrados del Tribunal sobre entrega de fincas con frutos producidos y debidos producir, pago de créditos y rendicion de cuentas de las deudas que

resultaron contra el caudal de Fabiana Fernandez, cuyos autos penden ante esta Sala en virtud de apelacion interpuesta por D. Lucas Rodriguez de la Sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Riaño en siete de Septiembre de mil ochocientos ochenta y nueve, en los que ha sido Magistrado Ponente en el acto de la vista el Sr. D. José Campoamor.

Parte dispositiva.—Vistos.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos con las costas de esta segunda instancia al apelante Lucas Rodriguez Fernandez, la Sentencia apelada por la que se absuelve al demandado Francisco Rodriguez Fernandez de la demanda motivo de este pleito interpuesta por Lucas Rodriguez Fernandez á quien se condena en las costas sin perjuicio del derecho que le pueda asistir para reclamar en la vía y forma correspondiente lo que aquel deba entregarle; y se abstiene de hacer pronunciamiento alguno con respecto al otro demandado por haber desistido el demandante de su accion en cuanto á él; y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva de esta Sentencia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de Francisco Rodriguez y Paulino Pedroche. Así por esta nuestra Sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Andrés González Marron.—José Campoamor.—Roman Perez Vidal.—Alberto Blanco y Bohigas.—Hipólito del Campo.

Cuya Sentencia fué publicada en el día de su fecha y se notificó en el siguiente al Procurador D. Lorenzo de Santiago y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de los demandados.

Para que conste y pueda tener lugar la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia expido la presente en Valladolid á veintiocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.—Bernardo Santa Maria Prieto.

Talon núm. 31.

Núm. 3.890.

Don Mariano Herrero Martinez, Juez de instruccion del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Por el presente se cita y llama al testigo José Cepedo Perez, confinado que fué en el

Penal de Valladolid y cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, á fin de que los días siete al diez y doce al quince de Enero próximo á las once y media de la mañana comparezca inexcusablemente ante la Sala de lo Criminal de esta Audiencia á celebrar las sesiones del juicio oral y público abierto en causa seguida contra D. José Maria Casaus, sobre abusos, bajo la responsabilidad que establece el caso 5.º del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Dado en Valladolid á cuatro de Diciembre de mil ochocientos noventa.—Mariano Herrero Martinez.—Ante mí, Pedro A. Velasco.

Núm. 3.886.

El Comisario de Guerra Interventor de la Fábrica Militar de harinas de Aguila-rejo.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta de los aprovechamientos resultantes de la molturacion hecha por cuenta de la Administracion Militar y calculándose en el presente mes en unos quinientos quintales métricos de salvados y diez de achaduras, se convoca por este anuncio á concurso que deberá celebrarse el día 26 del actual á las doce de su mañana en la Factoría de Utensilios militares, situada en la calle de Cadenas de San Gregorio, número 5. Las proposiciones se presentarán por escrito, expresándose los artículos que se trate de adquirir y el precio por cada quintal métrico, quedando la Junta en libertad de aceptar ó no las ofertas que se presenten en el acto, según convenga. La entrega de los artículos se hará al pie de fábrica, y el pago previo en oro, plata, ó billetes del Banco de España.

Valladolid 4 de Diciembre de 1890.—José Navarro.

(Talon num. 30.)

Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1890

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						Total de ambas clases
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.	
21	1	4	5	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	6
22	2	"	2	1	1	2	4	"	"	"	"	"	"	4
23	1	3	4	1	1	2	6	"	"	"	"	"	"	6
24	3	"	3	2	"	2	5	"	"	"	"	"	"	5
25	"	2	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	3
26	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
27	1	"	1	1	"	1	2	"	"	"	"	"	"	2
28	"	"	"	1	1	2	2	"	"	"	"	"	"	2
29	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	1
30	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Total..	9	9	18	7	4	11	29	"	"	"	"	"	"	29

Valladolid 1.º de Diciembre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.^a decena del mes de Noviembre de 1890 clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	"	2	"	2	"	"	"	2	2
22	"	"	"	"	2	1	"	3	3
23	2	"	"	2	"	"	"	2	2
24	1	"	"	1	2	"	"	2	3
25	2	1	"	3	1	"	"	1	4
26	1	"	"	1	1	"	"	1	2
27	"	1	2	3	1	"	"	1	4
28	1	"	"	1	5	"	1	6	7
29	1	"	"	1	"	"	"	"	1
30	3	"	"	3	3	"	"	3	6
Totales...	11	4	2	17	15	1	1	17	34

Valladolid 1.º de Diciembre de 1890.—EL JUEZ MUNICIPAL, *Nicolás Carmona Martín*.